

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2016-00243-00

En razón a lo que pone en conocimiento el secuestre en escrito que precede, necesario resulta requerir al señor Juan Evangelista Hernández para que en lo sucesivo se abstenga de entorpecer la labor del secuestre designado JJ Asesores Jurídicos Inmobiliarios SAS dado que, si bien continúa con la administración del establecimiento del comercio, lo cierto es que lo hará, pero bajo la dependencia del secuestre conforme se le indicó en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 1º de octubre de 2019, por lo que no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dinero de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 595 del Código General.

En tal sentido, en el término de diez (10) días deberá rendir cuentas probadas de la administración del establecimiento de comercio “Parqueadero Las Flores JH” desde el día siguiente a la diligencia de secuestro, esto es, 1º de octubre de 2019 a fecha presente, debidamente avaladas por el secuestre, so pena de imponer multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplir la orden impartida.

Por secretaría líbrese oficio que comunique la presente decisión la cual debe ser remitida al correo electrónico mayerlyjuliet@hotmail.com

Se niega la solicitud de librar despacho comisorio conforme lo requiere el secuestre, dado que el establecimiento de comercio se encuentra legalmente

secuestrado y bajo su custodia, por lo que cuenta con la facultad de iniciar las acciones policivas pertinentes para lograr el acceso al inmueble.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

J.R.